

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 12 DEL AÑO 2026.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

## SUMARIO

### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/10/2026.- POR EL CUAL SE DECLARA QUE LA PERCEPCIÓN DENOMINADA "BONO SEMESTRAL" SE UNIFICA CON LA PERCEPCIÓN DENOMINADA "AGUINALDO", QUEDANDO BAJO LA DENOMINACIÓN "AGUINALDO".



"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parado. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

ACUERDO No. FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/10/2026

--- ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA QUE LA PERCEPCIÓN DENOMINADA "BONO SEMESTRAL" SE UNIFICA CON LA PERCEPCIÓN DENOMINADA "AGUINALDO", QUEDANDO BAJO LA DENOMINACIÓN "AGUINALDO" ---

--- JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 114, Apartado "D", Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, fracción XLVIII, 3 Segundo y Tercer Párrafo, 5, inciso a) y 62 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 fracciones XIV y XXVIII, 6, 10, fracciones I, XIX y XXI, 11 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 25 fracción I y 38 fracciones VI y XXI, y 39 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; teniendo en cuenta los siguientes: ---

ANTECEDENTES

- I. El Apartado "D" del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece, entre otras cosas, que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como Órgano Autónomo, dotado de Personalidad jurídica y patrimonio propios.
II. Mediante Decreto número 1263, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del Apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su "Título Sexto: De Los Órganos Autónomos", estableciendo la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con Personalidad jurídica y Patrimonio propios; recae en la titularidad del Ministerio Público en la figura jurídica denominada Fiscal General del Estado de Oaxaca.
III. Mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, retomando en su artículo 3, Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un Órgano Autónomo, Único e Indivisible.
IV. Con fecha 31 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente; el cual abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018.
V. Por lo que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es un Órgano Autónomo Constitucional, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, y para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, debe contar con el Personal debidamente calificado para su función, cubriéndole por ende, sus remuneraciones respectivas, a fin de que se cumpla con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible, con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 114 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos. Dicha Institución será de carácter civil, disciplinado y profesional.

Asimismo, señala que los órganos autónomos del Estado gozan de autonomía técnica para su administración presupuestaria, así como para decidir sobre su organización interna. Tienen el derecho a presentar al proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, y que la Ley establecerá las bases para la profesionalización de sus servidores públicos.

SEGUNDO: Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece, entre otras cosas, que todo el Personal de los organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y las posibilidades del Presupuesto Público del Estado, dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes.

TERCERO: Que los artículos 1, 2, fracción XLVIII; 3, Segundo Párrafo en su segundo supuesto y Tercer Párrafo, y 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; establecen que los Órganos Autónomos como lo es la Fiscalía General del Estado Oaxaca, son antes de derecho público de carácter estatal con patrimonio propio y autonomía en el ejercicio de su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a las que se asignan recursos de ramos autónomos del Presupuesto de Egresos.

Que la autonomía presupuestaria de la Fiscalía General como Ejecutor de gasto comprende: aprobar sus tabuladores de sueldos y salarios, observando los criterios generales de política económica; ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control y que, dicho ejercicio presupuestal deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, estando sujeto a la normatividad, evaluación y control de los órganos correspondientes.

Que los órganos autónomos deberán realizar sus pagos a través de sus respectivas "tesorerías o sus equivalentes", que en el caso de la Fiscalía General del Estado es la Oficialía Mayor. ---

CUARTO: Que el artículo 62 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece, entre otras cosas, que los Órganos Autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, emitirán sus "manuales de remuneraciones", incluyendo el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación correspondiente, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos Para la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Unidad de Administración es la Oficialía Mayor. ---

QUINTO: Que los artículos 4, fracciones XIV y XXVIII, 6, 10, fracciones I, XVIII, XIX y XXI, 11, fracciones I, VII, VIII, IX, XX y XXII, 20, 21, 25, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 25, 26, 38 fracciones IX, XXI y XXXV y 39 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establecen que a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca le corresponde directamente administrar sus recursos humanos y presupuestal conforme a las disposiciones aplicables. ---

SEXTO: Que la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de la institución del Ministerio Público en el Estado corresponde al Fiscal General del Estado de Oaxaca, quien tiene entre sus facultades: suscribir instrumentos jurídicos para establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, fijar los tabuladores y remuneraciones del Personal, autorizar y expedir el Manual de Remuneraciones, en cuyo Manual se establezcan los lineamientos para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y cualquier otro tipo de prestación. ---

SÉPTIMO: Que el origen de la percepción denominada "Bono semestral" fue parte de las políticas de administración de Recursos Financieros y Humanos que en su momento la Secretaría de Administración implementó atendiendo al principio pro persona, al representar en ese momento un mayor beneficio para los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca, toda vez que, la percepción denominada "Bono semestral", a consideración de dicha Secretaría, podía quedar exenta de gravar el Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos séptimo transitorio y décimo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca del cual deriva el Convenio de Colaboración Interinstitucional de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, representado por la Secretaría de Administración y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Realizando el pago de ambas percepciones como se describe a continuación.

Table with 3 columns: Category (Mandos Medios y Superiores, Confianza, Contrato Confianza, Contrato), Perception Type (Aguinaldo, Bono semestral), and Duration (e.g., 20 días de Sueldo Base Mensual, cada semestre).

OCTAVO: Que por disposición expresa en la Ley del Impuesto sobre la Renta y por requerimiento del Servicio de Administración Tributaria, actualmente la percepción denominada "Bono semestral" es un concepto que de manera obligatoria tiene que gravar para efectos del cálculo del impuesto correspondiente.

NOVENO: Que el compromiso de esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca con el Personal a su Servicio es el máximo respeto a sus derechos adquiridos, así como velar por el mayor beneficio en cuanto a las percepciones que reciben por el desempeño de sus encargos públicos.

DÉCIMO: Que la unificación de las prestaciones denominadas "Bono semestral" y "Aguinaldo", representa el máximo respeto al derecho adquirido por el Personal al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y además es un incremento en una de las prestaciones legales de mayor trascendencia, como lo es el "Aguinaldo".

Por lo anteriormente fundado y motivado, el suscrito Fiscal General del Estado de Oaxaca: ---

ACUERDA:

ÚNICO: Se expide el --- ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA QUE LA PERCEPCIÓN DENOMINADA "BONO SEMESTRAL" SE UNIFICA CON LA PERCEPCIÓN DENOMINADA "AGUINALDO", QUEDANDO BAJO LA DENOMINACIÓN "AGUINALDO" --- en los siguientes términos:

Artículo 1. Se ordena la unificación de las percepciones denominadas "Bono Semestral" y "Aguinaldo".

Artículo 2. La unificación de las percepciones denominadas "Bono Semestral" y "Aguinaldo" será de conformidad con el tabulador siguiente:

Table with 3 columns: Category (Mandos Medios y Superiores, Confianza, Contrato Confianza, Contrato), Perception Type (Aguinaldo), and Duration (e.g., 35 días de Sueldo Base Mensual, cada semestre).

Artículo 3. El monto de la percepción "Aguinaldo" será gravable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente ordenamiento legal entrará en vigor el día 01 de enero del 2026, y permanecerá vigente mientras no exista un nuevo ordenamiento legal que derogue su contenido.

TERCERO: La Oficialía Mayor, en coordinación con las diferentes áreas de esta Fiscalía General del Estado, realizará todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para la instrumentación del presente Acuerdo.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

En Reyes Manisicón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca el día cinco de mayo de dos mil veintiséis.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRD. JOSÉ BERNARDO RODRIGUEZ ALAMILLA

\*AOS/DHB/ARRC\*  
Revisó: HFWQ/JLC

PERIÓDICO OFICIAL

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.